

Secretaría de Finanzas

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PROFESORADO DE DEFENSA

3663



Generando Bienestar

2010 - 2016

OAXACA

2015 NOV 6 PM 2 24
2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Delegación Oaxaca

Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Autoridad Resolutora: **DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ASUNTO.- Se emite resolución

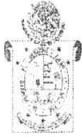
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de octubre de 2015.

[Redacted signature and name area]

Mediante escrito sin fecha, presentado en el Área Oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el 14 de agosto de 2015, el C. [Redacted] interpuso recurso de revocación en contra del requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal con número de control 401206151237267C71118, de fecha 16 de junio de 2015, por el que se le requirió la presentación de las declaraciones de pago mensuales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, relativo a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, mismos en los que se le determinó la cantidad de \$426.01, por concepto de pago de honorarios por notificación.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, primer y último párrafos; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el día 22 diciembre 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 14 de febrero de 2009; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracción IV, del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6, 8, 15 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XXI, XXXVI, y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracción III, inciso b), número 1, artículo 5, 7 primer párrafo, fracción XI, 23 primer párrafo, fracción X, 25 párrafo primero, fracción VI, VII y XXV y PRIMERO transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en fecha 13 de diciembre de 2014 y

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 2

reformado mediante Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Treceava Sección del Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de abril de 2015; artículos 18, 19, primer párrafo, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

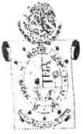
1. Con fecha 16 de junio de 2015, la Coordinación Técnica de Ingresos de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emitió el requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control 401206151237267C71118, por el que se le requirió la presentación de las declaraciones de pago mensuales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, relativo a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013; misma que fue diligenciada con fecha 02 de julio del 2015.
2. Mediante escrito sin fecha, recepcionado en la oficialía de partes de ésta Secretaría de Finanzas el 14 de agosto de 2015, el C. [REDACTED]; interpuso recurso administrativo de revocación en contra del acto descrito en el punto 1.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En el **primer** agravio el recurrente aduce sustancialmente que el requerimiento de obligaciones, es violatorio de los artículos 16, 14 constitucionales y 38 fracción, IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que no cita el artículo 63 de Código Fiscal de la Federación, y lo deja en estado de indefensión, porque la Dirección Técnica de Ingresos no precisó los motivos por los que llegó a la conclusión de que incumplió con las obligaciones de presentar la información mensual requerida.

Argumento, que se califica de **infundado**, toda vez que el acto recurrido, está debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 14, 16 constitucionales y 38 fracción, IV del Código Fiscal de la Federación con ello se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento toda vez que la Coordinación Técnica de Ingresos, formuló un requerimiento para efectos que cumpla con sus obligaciones fiscales y no una facultad de comprobación como los contenidos en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 3

En ese orden de ideas el requerimiento de mérito se encuentra debidamente fundado al haberse citado los artículos 6, párrafo tercero y cuarto, 31 párrafo primero, 33 fracción I, inciso d) y último párrafo, 41 párrafo primero y fracción I del Código Fiscal de la Federación, en lo cual establecen lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6o.- [...]

*Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. **Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.***

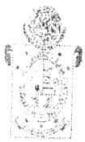
Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. *Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.*
- II. *En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.*

Artículo 31. *Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, **formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas,** según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.*

De lo vertido con anterioridad se aprecia que corresponde a los contribuyentes de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, por regla general, la determinación de las contribuciones a su cargo; por lo que la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de gestión, para vigilar si el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, vigilancia que puede hacer desde el portal del Registro Federal de Contribuyentes como lo refiere el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, sirve de apoyo la tesis:

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 4

Época: *Décima Época*
Registro: 2000798
Instancia: *Primera Sala*
Tipo de Tesis: *Aislada*
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1
Materia(s): *Administrativa*
Tesis: *1a. CIII/2012 (10a.)*
Página: 1094

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. SUS DIFERENCIAS.

Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal está facultada constitucionalmente en el artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo ordenamiento supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Ahora, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, la prevista en el numeral 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, por medio de la cual la autoridad fiscal requiere a los contribuyentes la presentación de los documentos por los cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en caso de no hacerlo, procederá a imponer la multa correspondiente con el objeto de controlar y vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones. En cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se encuentran previstas en el numeral 42 del código tributario invocado, y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las citadas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

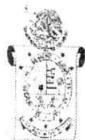
Amparo directo en revisión 251/2012. Maquilas y Detallistas, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 686/2012. Incomer, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

De tal manera que la Coordinadora Técnica de Ingresos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, está facultada para formular dicho acto, de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por el conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del estado el 14 de febrero del mismo año; en su cláusula Décima sexta que reza:

DECIMA SEXTA.- *Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la*

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 5

entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. **La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:**

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

[.]

III. **La entidad ejercerá las siguientes facultades:**

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

Razón de lo anterior, se considera la facultad que tiene la Entidad Federativa para exigir a los contribuyentes omisos la presentación de la declaración de los pagos provisionales y definitivos mensuales, **cuando no lo presenten dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, esto es vigilar el cumplimiento de obligaciones, emitir y notificar requerimientos e imponer sanciones de conformidad con el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.**

Así mismo, en el requerimiento, fue citado los artículos, 33, fracción I, inciso d) y último párrafo, 41, párrafo primero y fracción I, del Código Fiscal de la Federación que establecen:

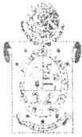
Artículo 33.- *Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:*

I.- *Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:*

d) **Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.**

[...]

Cuando las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 6

Público o a cualquiera de sus Unidades Administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, su Reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- I. *Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.*

De los numerales insertos, se infiere la facultad de formular requerimientos a los contribuyentes que no hayan presentado sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales, en los medios y formatos establecidos por el SAT, de donde infiere que las declaraciones son presentadas por medio del portal de internet mediante su RFC, sirve de apoyo la tesis:

*Época: Décima Época
Registro: 2007460
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. CCCXXVI/2014 (10a.)
Página: 584*

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. NATURALEZA DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU CONFIGURACIÓN NORMATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2013).

El artículo 41 del Código Fiscal de la Federación tiene por objeto el establecimiento de sanciones y el otorgamiento de facultades extraordinarias respecto de contribuyentes contumaces en el cumplimiento de obligaciones fiscales formales y sustantivas. Su configuración normativa prevé la solicitud del cumplimiento de obligaciones formales, otorgando a la persona contribuyente oportunidades razonables para satisfacer su obligación (fracción I). Por lo tanto, si el contribuyente mantiene un comportamiento contumaz, entonces la autoridad procederá a la determinación y recuperación de la obligación sustantiva omitida (fracción II). La naturaleza sumaria del artículo y la inmediatez con la que operan las facultades previstas en su



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 7

fracción II, encuentran razón de ser en la medida que éstas sólo se actualizan cuando el contribuyente omitió la presentación de los documentos a que está obligado en los términos de las disposiciones fiscales y con posterioridad al incumplimiento de los tres requerimientos que la autoridad le haga en los términos de su fracción I. Lo anterior implica que si la autoridad inició el mecanismo previsto en la fracción II, determinando un crédito fiscal e iniciando el procedimiento administrativo de ejecución, se está en presencia de una situación extraordinaria por la falta de voluntad del sujeto contribuyente en la satisfacción de sus obligaciones fiscales. De manera previa al ejercicio de dichas facultades, el contribuyente tuvo oportunidad, a través de tres requerimientos de autoridad, de: 1) presentar el documento omitido; o 2) manifestar lo que a su derecho conviniera. Es decir, el sujeto contribuyente tiene posibilidad de desactivar el proceso de determinación y ejecución con cualquiera de las dos acciones señaladas; toda vez que, en ese caso, la autoridad no podrá continuar con el ejercicio de las facultades otorgadas a través de la fracción II y deberá, en uso de sus facultades discrecionales, iniciar alguna de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Amparo en revisión 512/2013. Industrial Química Energética, S.A. de C.V. 5 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Entonces, la información que se tomó como base fue precisamente de RFC, tal como se le dio a conocer en el requerimiento de merito; lo anterior se demuestra con la siguiente imagen:

a)

Esta autoridad fiscal de la revisión efectuada al Registro Federal de Contribuyentes, no tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) que a continuación se señala(n):

PERÍODO(S)	CONCEPTO(S)
ENERO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS: ENERO 2013
FEBRERO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS: FEBRERO 2013
MARZO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS: MARZO 2013
ABRIL 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS: ABRIL 2013
MAYO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS: MAYO 2013

b) De lo inserto, la Coordinadora Técnica de Ingresos, precisó en el requerimiento con número 401206151237267C1118, que dicha información se obtuvo de la vigilancia que realizó al Registro Federal de Contribuyente, advirtiéndose el incumplimiento de las obligaciones del recurrente.



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 8

Por tanto, es innecesaria la cita de artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el requerimiento no es un hecho que se conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, por el contrario solo se les está requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones.

Por tal motivo, al haber aceptado el hoy recurrente estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave MELJ580207KK9 y no haber negado, está sujeto a las obligaciones inherentes a Impuesto Sobre la Renta, se presume que al conocer sus obligaciones sabe en qué momento debe cumplir con estas, bajo el principio de que conoce las leyes desde que son publicadas, ya que tiene la obligación de presentar sus declaraciones desde que se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes.

Además de que dichos requerimientos sirven de base, para que en determinado momento, la autoridad fiscalizadora, inicie sus facultades de comprobación, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto son infundados los argumentos del recurrente, toda vez que no acreditó haber cumplido con las obligaciones correspondientes con documentos idóneos.

SEGUNDO.- El agravio **segundo** manifiesta, que el requerimiento de obligaciones, carece del requisito de fundamentación y motivación que a efecto exige los numerales 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV de Código Fiscal de la Federación y que combate que se encuentra totalmente viciado de origen, pues niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que la Coordinadora Técnica de Ingresos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, haya fundado debidamente su competencia material y que la faculte para emitir el requerimiento 401206151237267C1118 de fecha 16 de junio de 2015, por concepto de las declaraciones relativas al Impuesto Sobre la Renta por retenciones realizadas a trabajadores asimilados a salarios.

Argumento que se califica de **infundado**, por las siguientes consideraciones, que a continuación se exponen.

En la resolución contenida en el Requerimiento para la presentación la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, con número de control 401206151237267C1118 de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Coordinadora Técnica de Ingresos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, encontramos un rubro denominado **FUNDAMENTOS**, en el cual se citan los siguientes: "... en las cláusulas primera, segunda, fracciones I, II, IV, X inciso a), cuarta, octava fracción I, incisos a) y c), Decima fracción I y Decima Sexta, fracciones I, III incisos a), b), y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 9

Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de diciembre de 2008, publicado en el diario oficial de la federación el 06 de febrero de 2009 y en el periódico oficial del estado el 14 de febrero del mismo año; artículos 10, 13, y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; 6, párrafos tercero y cuarto, 31 párrafo primero, 33 fracción I, inciso d) y último párrafo, 41 párrafo primero y fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente; 1 primero y último párrafo, 5, fracciones VII y VIII, 7, fracciones II, VI y XII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, **27 fracción XII, 29 primer párrafo** y 45 fracciones XI, XXI, XXVIII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; Artículo Primero primer párrafo del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en Estado, publicado en día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 1, 2, 4, fracción V, inciso b), 41 fracciones IX, XV, XXIV y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de diciembre de 2014 y reformado mediante el decreto publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2015, ..."

De lo inserto se entiende que la Coordinadora Técnica de Ingresos, si fundamentó su competencia, citando los artículos, fracciones, párrafos e incisos, por medio de los cuales sustenta su competencia material, así mismo para mayor enfoque se procede a desglosar los artículos que en lo conducente establecen las facultades de la autoridad:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I.- Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II.- Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 10

IV.- Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

[...]

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la secretaria.

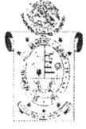
OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren la cláusula novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

[...]

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 11

c). *Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.*

[...]

DECIMA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, **la entidad tendrá las siguientes obligaciones:***

- I. **Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.**

DECIMA SEXTA.- *Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:*

- I. **La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:**

- a). **Impuesto sobre la renta propio o retenido.**
- b). *Impuesto al valor agregado.*
- c). *Impuesto al activo.*
- d). *Impuesto especial sobre producción y servicios.*
- e). *Impuesto empresarial a tasa única.*
- f). *Impuesto a los depósitos en efectivo.*

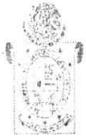
III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). **Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.**

b). *Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.*

c). *Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.*

De lo vertido con anterioridad se aprecia que el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, contiene las funciones



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 12

de la administración de los ingresos federales asumidos por la identidad del estado de Oaxaca, pudiendo ser realizadas indistintamente por el gobernador de la identidad o por las autoridades fiscales en base a las disposiciones jurídicas locales, pudiendo estar facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

De igual forma se transcribe la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Federal del Estado de Oaxaca.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

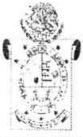
1. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...]

Artículo 6.- [...]

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[...]



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 13

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

[...]

XII. Secretaría de Finanzas:

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

[...]

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

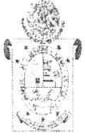
XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[...]

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

[...]



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 14

LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

De lo expuesto se desprende que en los mencionados artículos se establece la existencia de la Secretaría de Finanzas dentro de la administración pública, y de sus atribuciones, como la comprendida en el artículo 45 en su fracción XXI y XXVIII, donde prevé sus atribuciones, que se derivan del convenio de colaboración, como también dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal.

Se procede a transcribir artículos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca así como del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas donde establecen su competencia.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES BÁSICAS**

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

[...]

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

VII. Los convenios de colaboración administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y

VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

II.- El Secretario de Finanzas;

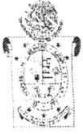
VI. El Director de Ingresos y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

XII. Quienes conforme a las disposiciones legales estatales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 15

Artículo 1. *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

Artículo 2. *La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.*

[...]

Artículo 4. *Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:*

[...]

V. Dirección de Ingresos

[...]

b) Coordinación Técnica de Ingresos

Artículo 41. *La Coordinación Técnica de Ingresos contará con un Coordinador que depende directamente de la Dirección de Ingresos, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Registro de Contribuyentes; Control de Obligaciones; Administración Tributaria, y Control de Ingresos, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

[...]

XV. *Suscribir las resoluciones donde se determine la imposición de sanciones que correspondan por violación a las disposiciones fiscales;*

[...]

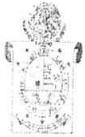
XXIII. *Ejecutar los programas y procedimientos para la inscripción de contribuyentes en el Registro Estatal;*

XXIV. *Suscribir los requerimientos de datos, informes, declaraciones, avisos a que obliquen las disposiciones fiscales estatales, respecto de actos de su competencia;*

[...]

En ese sentido, el Reglamento Interno tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de esta Secretaría de Finanzas, es así que el ejercicio de las facultades contenidas en el presente reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo primero, primer párrafo del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Así pues, es de indicarle que no le asiste la razón, **toda vez que de acuerdo a los preceptos señalados, y en específico el artículo 41 fracciones XI, XV, XXIV y XXV del Reglamento Interno, se observa la facultad de la Autoridad emisora del acto.**



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 16

De los artículos descritos anteriormente tenemos que son autoridades fiscales el Director de Ingresos y **los Coordinadores de la Dirección a su cargo**, y por lo tanto pueden ejercer las atribuciones conferidas, como es el requerimiento, en otras palabras puede **llevar a cabo la autoridad demandada la emisión del acto.**

De lo anterior se advierte que los argumentos hechos valer por el contribuyente resultan infundados, toda vez que en la transcripción realizada establece los ordenamientos legales y quienes tienen carácter de autoridades fiscales para la emisión de la resolución contenida en el Requerimiento para la presentación de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, con número de control 401206151237267C1118 de fecha 16 de junio de 2015, así mismo se aprecia en los artículos 2 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas los asuntos que le competen a la misma entre las cuales son los que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y ordenes que expida el Gobernador del Estado de Oaxaca de igual forma ejercer las facultades de comprobación con relación con los contribuyentes de la Hacienda Pública Federal en materia coordinada, así como de imponer sanciones que correspondan por infracciones fiscales, por tal razón es de concluirse que en todos los numerales expuestos otorgan el cúmulo de atribuciones que la Coordinación Técnica de Ingresos legalmente puede ejercer para la emisión del acto en cuestión, esto es, que los preceptos en mención fundan la competencia de los asuntos de esta secretaría y con base en ello, el recurrente esta en posibilidad de conocer las facultades para la emisión de dicho acto y el carácter con que se dictó, así mismo pudo advertir que la actuación de la Coordinación Técnica de Ingresos se adecua exactamente a las normas invocadas.

Por ende es de concluirse que la Coordinación Técnica de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emisora del requerimiento con número 401206151237267C71118, cumple con la debida fundamentación, siendo que a la Secretaría le corresponde ejercer las atribuciones que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los municipios **en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio**, luego dichas facultades podrán ser ejercidas por el gobernador o por las autoridades fiscales de la misma, que estén facultadas para ello; ahora, por medio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se faculta a la Secretaría de Finanzas, para que, pueda **ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado, con la Federación.**

Sirve de apoyo la siguiente tesis Aislada, de la Séptima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia Administrativa, con número de registro 247637, visible en la página 112, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto disponen lo siguiente:



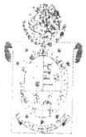
Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 17

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA DE UNA RESOLUCION. DEBE FUNDARSE EN EL CUERPO MISMO DEL DOCUMENTO. Cuando el artículo 16 constitucional prescribe que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causal legal del procedimiento, está consagrando dos garantías individuales: la de competencia y la de fundamentación y motivación. La garantía de competencia prescribe que una autoridad sólo puede actuar en determinado sentido si existe una norma jurídica que la autorice para conducirse así. La garantía de fundamentación y motivación reviste dos aspectos: el formal, por cuanto exige que en el documento en donde se contenga el acto de molestia conste una exposición de las circunstancias de hecho y las normas o principios de derecho que condujeron a la autoridad a inferir el acto de molestia; y el material, por cuanto exige que las circunstancias de hecho, siendo ciertas, encuadren en las hipótesis de los preceptos invocados conforme su recta interpretación. Ahora bien, la circunstancia de que tanto la doctrina como la jurisprudencia hayan dado un tratamiento independientemente a cada una de estas garantías, la de competencia y la de fundamentación y motivación, no significa en modo alguno que sean ajenas entre sí, o se excluyan en su aplicación en favor de un gobernado a quien se ha inferido un acto de molestia. Por el contrario, precisamente gracias a su interpretación conjunta pueden alcanzarse efectivamente los propósitos perseguidos por el Constituyente al plasmarlas como garantías de rango constitucional. En efecto, si al regular el acto de molestia el artículo 16 constitucional exige, por una parte, la existencia de un precepto de derecho que faculte a la autoridad para realizar el acto (competencia) y, por otra parte, la cita de todos los hechos y preceptos de derecho que originen el acto (motivación y fundamentación), es de concluirse entonces que dentro de esta cita de preceptos debe incluirse concretamente aquél que dé facultades a la autoridad, puesto que precisamente la competencia es el primer presupuesto y punto de partida para la emisión del acto de molestia, lo que significa sencillamente que también la competencia debe estar fundada en el mandamiento de autoridad. Para aceptar esta conclusión, bastaría considerar que tanto la competencia como la fundamentación y motivación se consagraron por el Constituyente con un solo objetivo común: brindar seguridad jurídica al gobernado frente a la actuación de los órganos del Estado, poniendo a su alcance todos los medios necesarios para la defensa de sus intereses; en ese orden de ideas, de admitir un criterio distinto, eximiendo a la autoridad del deber de fundar su competencia, equivaldría a privar al particular de la aptitud enteramente legítima de conocer al menos la norma legal que permite a la autoridad molestarlo en su esfera jurídica y en su caso, de controvertir su actuación si no se halla ajustada a derecho.

En tal virtud, se advierte que la Coordinación Técnica de Ingresos, tiene **competencia material** para emitir **la resolución** contenida en el Requerimiento para la presentación la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, con número de control 401206151237267C1118 de fecha 16 de junio de 2015, **pues se autoriza a verificar, requerir el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como suscribir resoluciones** y, por ende, se encuentran fundado y motivado el mencionado acto administrativo, al tenor de los fundamentos y razones antes expuestos.

Por otra parte, tal motivo es cierto que se plasma la clausula segunda y sus fracciones I, II, IV y X inciso a), y Decima Sexta, fracción I, III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración como se transcribió, para fundamentar y motivar las facultades de dicha



Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015
 Recurso de Revocación número:
 04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 18

autoridad, pero no se le deja en situación de incertidumbre jurídica como lo aduce el recurrente, toda vez que el requerimiento especifica que no tiene registrado el cumplimiento de las obligaciones, específicamente del **Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salario**, así como se muestra en la imagen:

Esta autoridad fiscal de la revisión efectuada al Registro Federal de Contribuyentes, no tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) que a continuación se señala(n):

PERIODO(S)	CONCEPTO(S)
ENERO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, ENERO 2013
FEBRERO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, FEBRERO 2013
MARZO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, MARZO 2013
ABRIL 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, ABRIL 2013
MAYO 2013	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, MAYO 2013

De acuerdo a lo siguiente:

OBLIGACIÓN (ES)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA (S) OBLIGACIÓN (ES)	FECHA DE VENCIMIENTO
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, ENERO 2013	ARTÍCULOS 113 PRIMER PÁRRAFO, 133 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.	16/02/2013
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, FEBRERO 2013	ARTÍCULOS 113 PRIMER PÁRRAFO, 133 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.	19/03/2013
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, MARZO 2013	ARTÍCULOS 113 PRIMER PÁRRAFO, 133 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.	17/04/2013
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, ABRIL 2013	ARTÍCULOS 113 PRIMER PÁRRAFO, 133 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.	20/05/2013
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, MAYO 2013	ARTÍCULOS 113 PRIMER PÁRRAFO, 133 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.	17/06/2013

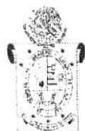
Así como también aduce sustancialmente, en el recurso de revocación; con título "RESOLUCIÓN RECURRIDA", afirma que se le requiere la presentación de las declaraciones de pago provisional mensual correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, como lo muestra la imagen:

RESOLUCIÓN RECURRIDA:

1.- El requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal con número de control 401206151237267C71118 de fecha 16 de junio de 2015, por el que se me requiere la presentación de las declaraciones de pago provisional mensual correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, relativo a

0513-OAX-RL-152-2015 DWVO

De lo inserto, se llega a la conclusión que no se encuentra en estado de incertidumbre jurídica, en virtud que claramente menciona con seguridad que se le requiere la



Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./5869/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/071/2015

Hoja No. 19

presentación de las declaraciones de pago provisional mensual correspondiente al **Impuesto Sobre la Renta** y no de ninguna otra declaración.

Por lo tanto son infundados los argumentos del recurrente, al encontrarse debidamente establecidos los elementos que deban darse a conocer al contribuyente para tener por debidamente motivada la parte del requerimiento recurrido, permitiendo que pueda llevar a cabo su impugnación.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución 401206151237267C1118 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Coordinación Técnica de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se requiere la contribuyente C. [REDACTED] la obligación de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a trabajadores asimilados a salario.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

[REDACTED]
[REDACTED]
ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.

